Puerto Madryn, de Julio de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " **Provincia del Chubut C/ CORNEJO, Jorge Ariel S/ Exclusión de tutela sindical" Expte. N° 2/2011,** venidos del Juzgado Laboral Nº 1 (Expte. Nº 335 Año 2009), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 102 la parte actora, contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 97/10 (SD) de fs. 95/99.

I. A fs. 95/99 la Sra. Jueza de Grado rechaza la exclusión de tutela sindical pretendida por la Provincia del Chubut contra J. A. C.

Encontrándose los presentes autos en plazo para el dictado de sentencia, se presentan las partes a los fines acompañar acuerdo conciliatorio y en consecuencia desisten de los recursos intentados, consintiendo la sentencia de primera instancia que rechaza la exclusión de la tutela sindical del Sr. Cornejo.

II. El desistimiento del recurso es el acto por el cual las partes manifiestan su propósito de no continuar con el remedio procesal interpuesto (Conf. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F. AR/JUR/956/1983).

Como expone LOUTAYF RANEA *"...el desistimiento de recurso presenta la particularidad de referirse a un recurso ya interpuesto, y de que la declaración de voluntad se formula ante el órgano jurisdiccional"*. En sentido explica el autor que *"...se requiere únicamente la manifestación de voluntad de la recurrente que desiste y no resulta necesaria la conformidad de la contraria..."* (LOUTAYF RANEA Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea. Buenos Aires. Pág. 279/280).

No obstante ello, dicho desistimiento se desarrolla mediante una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y

transmite una manifestación de voluntad de desistir del recurso, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo (Conf. Tribunal del Trabajo de Zárate, 14/11/1984, Cristaldo, J. L. c. Busatta, Santiago J., DT 1985-A, 518, AR/JUR/1473/1984).

En orden a lo expuesto y de conformidad con las constancias de autos corresponde tener a la parte actora por desistido del recurso de apelación interpuesto a fs. 102.

En mérito a ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) TENER POR DESISTIDO **e**l recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 102 de las presentes actuaciones.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase

Registrada bajo N° /2013 SIL.